

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0933

22 de Diciembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor, **JOSE FERNANDO RAMIREZ VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 4426 de 12 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO RAMIREZ VARGAS**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 8 # 14 – 51**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 22 de Diciembre de 2016

Señor
JOSE FERNANDO RAMIREZ VARGAS
CALLE 8 # 14 – 51
TEL.: 3136394129
Circasia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4426** de 12 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0933 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4426 de 12 de Diciembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 49640”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 49640

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO RAMIREZ VARGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CL 5 N 17 75 LOS PROFESIONALES, identificado con Matricula 49640**, dado que el inmueble se encuentra deshabitado hace más de ocho (8) años.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados:

MATRICULA 49640 "16/11/29 USO RESIDENCIAL PREDIO ABANDONADO SIN SU RESPECTIVO MEDIDOR, NO HAY FORMA DE VERIFICAR LAS INSTALACIONES, NO CONTESTAN EN EL NUMNERO DE TELEFONO QUE DEJARON".

3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 49640, se observa que dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con Ochenta y seis (86) meses de mora por concepto de acueducto y alcantarillado por valor de \$2.768.259.00 y Cincuenta y nueve (59) meses de mora por concepto del servicio de aseo por valor de \$8.936.891.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 49640, se observa, que el inmueble se encuentra con el servicio de acueducto suspendido desde el año 2010, por lo que sólo se vienen facturando valores por concepto de cargos fijos, es decir no se facturan valores por concepto de consumos.
5. El cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

6. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes al predio identificado con matrícula 49640.
7. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matrícula 49640, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL.
8. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, se observa que el inmueble identificado con Matrícula 49640 corresponde a una vivienda.
9. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: “Objeto. El contrato tiene por objeto que **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”.
10. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, define el usuario residencial de la siguiente manera:

“(…) Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...)”.
11. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

12. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 49640 como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL DESOCUPADA, de acuerdo al estrato del sector.
13. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, respecto de efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes al predio identificado con Matricula 49640, dado que el inmueble se encuentra con el servicio de acueducto suspendido desde el año 2010, por lo que sólo se vienen facturando valores por concepto de cargos fijos, es decir no se facturan valores por concepto de consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos del servicio de aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 49640 como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL DESOCUPADA, de acuerdo al estrato del sector.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que a la fecha se encuentra en curso proceso de cobro coactivo en contra del predio identificado con Matricula 49640 el cual se encuentra radicado bajo el No. 2014-0008.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

